



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Rásonpo, —calle de La Platería, n.º 7.— a 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín se correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración legal.—Nº 60424.

QUINTAS.

Nº 160.

En cumplimiento de lo que se determina en el art. 107 de la vigente ley de quintas, he resuelto que los Ayuntamientos de la misma entreguen sus respectivos cupos de los soldados que les ha correspondido en el reemplazo ordinario del presente año para el Ejército permanente, con arreglo a la ley de 29 de Marzo de 1870, y disposiciones posteriores, en los días y por el orden que a cada uno de ellos se señala a continuación.

Reemplazo ordinario de 1872, para el Ejército permanente y de la segunda Reserva.

ENTREGA DE LOS QUINTOS EN CASA.

Número de orden. Ayuntamientos.

Domingo 8 de Diciembre.

PARTIDO DE LEON.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Armuña.
- 2.º Ciozas de Abajo.
- 3.º Villabariago.
- 4.º Caudros.
- 5.º Leon.

Lunes 9 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Palacios del Sil.
- 2.º Santa María de Ordás.
- 3.º Carrucera.
- 4.º Bisco de Tapia.
- 5.º Villadangos.
- 6.º Cimanes del Tejar.
- 7.º La Boeza.
- 8.º Sotoveña de la Valdepeña.

- 9.º Garrafe.
- 10.º Grañeles.
- 11.º Villaquilambre.
- 12.º Salomon.

Martes 10 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Mansilla de las Mulas.
- 2.º Santa Marta.
- 3.º Mansilla Mayor.
- 4.º Villafane.
- 5.º Onzonilla.
- 6.º Vega de Infanzones.
- 7.º San Andrés del Rabanedo.
- 8.º Valverde del Camino.
- 9.º Valdefresno.
- 10.º Vegas del Condado.
- 11.º Sariego.
- 12.º Villaturiel.

PARTIDO DE RIAÑO.

- 13.º Acebedo.
- 14.º Maraña.
- 15.º Boca de Huérgano.
- 16.º Riaño.

Miércoles 11 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º La Vega de Almazán.
- 2.º Cistierna.
- 3.º Juara.
- 4.º Burón.
- 5.º Reuelo de Valdevejar.
- 6.º Calzada.
- 7.º Posada de Valdeon.
- 8.º Oseja de Sajambre.
- 9.º Villayandre.
- 10.º Veguian.
- 11.º Lillo.
- 12.º Valderueda.
- 13.º Beyer.
- 14.º Prado.
- 15.º Priero.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

- 16.º La Maján.
- 17.º Los Barrios de Luna.
- 18.º Cabrillanes.

Jueves 12 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Campo de la Lomba.
- 2.º Luncara.
- 3.º Villablío.

- 4.º Las Omañas.
- 5.º Riello.
- 6.º Vegarzoza.
- 7.º Murias de Paredes.
- 8.º Valdesamario.
- 9.º Solo y Amio.

PARTIDO DE LA VECILLA.

- 10.º Boñar.
- 11.º Carnenes.
- 12.º La Robla.
- 13.º Vegacervera.

Viernes 15 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º La Erceña.
- 2.º Vegaquemada.
- 3.º Rodiezmo.
- 4.º Valdeleja.
- 5.º La Pola de Gordon.
- 6.º La Vecilla.
- 7.º Matallana de Vegacervera.
- 8.º Valdepiñago.
- 9.º Valdegueros.
- 10.º Santa Colomba de Curueño.

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

- 11.º Arganza.
- 12.º Carracedelo.
- 13.º Berlanga.
- 14.º Corutón.

Sábado 14 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Balboa.
- 2.º Portela de Aguiar.
- 3.º Vega de Valcarlos.
- 4.º Barjas.
- 5.º Casabelos.
- 6.º Peranzones.
- 7.º Villadecanes.
- 8.º Candín.
- 9.º Villafrañca del Bierzo.
- 10.º Vega de Espinareda.
- 11.º Valle de Enoledo.
- 12.º Trabadelo.
- 13.º Folgosa de la Rivera.

Domingo 15 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Fabero.

- 2.º San Esteban de Valdeza.
- 3.º Sigüenza.
- 4.º Camponaraya.
- 5.º Sancedo.
- 6.º Paradaseca.
- 7.º Oucia.

PARTIDO DE PONFERRADA.

- 8.º Alvares.
- 9.º Ponferrada.
- 10.º Toral de Merayo.
- 11.º Castrillo de Cabrera.

Lunes 16 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Bembibre.
- 2.º Congosto.
- 3.º Borrenes.
- 4.º Cabañas Baras.
- 5.º Cubillos.
- 6.º Castropiñama.
- 7.º Los Barrios de Salas.
- 8.º Fresnedo.
- 9.º Noceda.
- 10.º Motinaseca.
- 11.º Puente Domingo Florez.
- 12.º Igüña.
- 13.º Torero.

Martes 17 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Encinedo.
- 2.º Columbrianos.
- 3.º Lago de Corucedo.
- 4.º Otero de Escarpizo.
- 5.º Pralarza del Bierzo.
- 6.º Paramo del Sil.

PARTIDO DE LA BANEZA.

- 7.º Alja de los Melones.
- 8.º Quintana del Marco.
- 9.º Audanzas.
- 10.º Zotes del Paramo.
- 11.º S. Pedro Bercianos.
- 12.º Bercianos del Paramo.
- 13.º Soto de la Vega.
- 14.º Quintana y Congosto.

Miércoles 18 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Bastillo del Paramo.
- 2.º Ruperuelos del Paramo.
- 3.º Castrocalbon.
- 4.º Pozuelo del Paramo.

- 7.º Castrocontrigo.
- 8.º Villamontan.
- 9.º S. Adrian del Valle.
- 10.º Cebrones del Rio.
- 11.º Bestriana.
- 12.º Laguna de Negritos.
- 13.º S. Esteban de Nogales.
- 14.º Laguna Dulga.
- 15.º Regueras de Arriba.
- 16.º Palacios de la Valdeorna.
- 17.º Pobladura de Pelayo Garcia.
- 18.º Urdiales del Paramo.
- 19.º Riego de la Vega.
- 20.º S. Cristobal de la Potrera.

Jueves 19 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Santa Maria del Paramo.
- 2.º Santa Maria de la Isla.
- 3.º Villanueva de Janiz.
- 4.º Va de Montes del Paramo.
- 5.º Villazala.

PARTIDO DE ASTORGA.

- 6.º Villares de Orvigo.
- 7.º Castiello de la Valdeorna.
- 8.º Santa Marina del Rey.
- 9.º Astorga.
- 10.º Sta. Columba de Somozá.
- 11.º Benavites.
- 12.º San Justo de la Vega.
- 13.º Castiello de los Pozos.

Viernes 20 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Carrizo.
- 2.º Llamas de la Brvera.
- 3.º Valterrey.
- 4.º Luteño.
- 5.º Hospital de Orvigo.
- 6.º Santiago Millas.
- 7.º Magaz.
- 8.º Villamejil.
- 9.º Villarejo.
- 10.º Pradorey.
- 11.º Requejo y Corús.
- 12.º Truchas.
- 13.º Pizarra de la Valdeorna.

Sábado 21 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Rabanal del Camino.
- 2.º Tineo.
- 3.º Valle de S. Lorenzo.
- 4.º Quintana del Castillo.

PARTIDO DE VALENCIA DE DON JUAN.

- 5.º Algadofo.
- 6.º Arzon.
- 7.º Cabreros del Rio.
- 8.º Campazas.
- 9.º Torri de los Guzmanes.
- 10.º Valdemora.
- 11.º Campo de Villavieja.
- 12.º Castillate.
- 13.º Castañete.
- 14.º Villademor de la Vega.
- 15.º Cimanes de la Vega.
- 16.º Cabillas de los Oteros.
- 17.º Corbones de los Oteros.
- 18.º Matadona de los Oteros.
- 19.º Fresno de la Vega.
- 20.º Gordoncillo.
- 21.º Villaquejida.
- 22.º Fuentes de Carbajal.

Domingo 22 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Gusendos de los Oteros.
- 2.º S. Millan de los Caballeros.
- 3.º Malanzá.
- 4.º Valdezas.
- 5.º Valencia de D. Juan.
- 6.º Villamontes.
- 7.º Villacé.
- 8.º Villanueva de las Manzanas.
- 9.º Valverde Enrique.
- 10.º Valdevinbre.
- 11.º Villamañán.
- 12.º Villamorote.
- 13.º Vidafar.

PARTIDO DE SAHAGUN.

- 14.º Villamorote.
- 15.º Izagre.
- 16.º Grajal de Campos.
- 17.º Escobar de Campos.
- 18.º Pajares de los Oteros.
- 19.º Villaverde de Arcayos.
- 20.º Vidafar.

ULTIMO DIA DE ENTREGA.

Lunes 23 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Almazán.
- 2.º Bercianos de Real Camino Frances.
- 3.º El Burgo.
- 4.º Castrotierra.
- 5.º Galleguillos.
- 6.º Villaseña.
- 7.º Villanar.
- 8.º Santa Cristina de Valmadrigal.
- 9.º Canalejas.
- 10.º Castañeda.
- 11.º Villamarín de D. Sancho.
- 12.º Valdepolo.
- 13.º C. Banico.
- 14.º Cea.
- 15.º Cubillas de Rueda.
- 16.º Tudaliza de Pino.
- 17.º Sahagún.
- 18.º Jorilla.
- 19.º Sabllices del Rio.
- 20.º Vileza.
- 21.º Villamol.
- 22.º Villavelasco.

A insertarse la precedente distribución de los días de entrega para conocimiento y gobierno de todos los Ayuntamientos de la provincia y de más personas á quienes pudiera interesar, he creído procedente, hacer las prevenciones siguientes:

1.º Entorados que sean los Alcaldes y Ayuntamientos de los días en que respectivamente tienen que hacer su entrega en Caja del Cupo de quintos que cual se comunicó oportunamente les ha correspondido para el Ejército permanente, les encargo muy particularmente adviertan á los comisionados que nombren para la entrega referida, que deben presentar ante la Comisión provincial los expedientes y demás documentos que á continuación se relacionarán *ante las cuatro de la tarde en adelante del día anterior al en que hayan de verificarse*, recomendándoles tambien la mayor puntualidad para que cuando sean llamados por dicha Corporación

se hallen presentes con los mozos á fin de que no se retrasen las operaciones, ni causen perjuicios á los Municipios con quienes tengan responsabilidad por decimas; pues si, como no espero, llegara este caso, *incurrirán en la pena de indemnización de gastos á juicio de la Comisión permanente y en una multa proporcionada á las consecuencias de la falta.*

2.º La recepción y entrega de los quintos en Caja, dará principio, todos los días, á las ocho y media mañana, en el local de la Exama Diputación provincial, en el que se prohibirá con todo rigor, que intervengan en dichas operaciones, agentes ni personas alguna extraña á los interesados, á excepción de los Letrados, ú otros individuos legitimamente autorizados para hacer defensas orales á nombre de aquellos, en cuyo único concepto serán atendidos. Fuera de estos casos, los interesados pueden exponer y producir cuantas gestiones consideren convenientes ante la expresada Comisión, donde serán igualmente oídos con la más severa imparcialidad, administrando á todos, cual corresponde, la más recta y cumplida justicia.

3.º Encargo de nuevo la más estricta observancia de las prevenciones de mi circular de 21 del que rige, en la parte que no estén aun cumplidas por los Alcaldes y Ayuntamientos; haciendo responsables á los Comisionados de la presentación, ante la Comisión provincial, de los quintos, suplentes y reclamados que los hubiesen sido entregados, así como tambien de la identificación de sus personas; teniendo especial cuidado de que ninguno se separe de su compañía, á cuyo efecto podrán reclamar el auxilio de las Autoridades del tránsito, puestos de la Guardia civil, y demás empleados del Orden público, si necesario fuere, para el mejor cumplimiento de su encargo.

4.º Prevengo, asimismo, á los Ayuntamientos, que tengan muy presente lo dispuesto en el Real orden de 31 de Marzo de 1868, por el que se ordena que, una vez interpuesta cualquiera reclamación contra el fallo de dichas Corporaciones, no admitan, en ningún caso, las Diputaciones provinciales el desestimiento de los recurrentes, cuidando por lo tanto los Sres. Alcaldes y Secretarios de no admitir ni consignar en los expedientes respectivos, diligencia alguna para hacer constar la renuncia de las reclamaciones hechas por los interesados.

5.º Como quiera que despues de terminados los expedientes sobre alguna de las excepciones á que se refieren los artículos 76 y 77 de la ordenanza, pudieran muy bien convenir los interesados en pró y en contra en algunos hechos, como, por ejemplo, en ser hijo único el mozo; en tener el padre ó hermano impedidos para el trabajo; en ser pobres ó ricos el padre, la madre, abuelos ó hermanas; ó en otros puntos análogos, encargo tambien á los Alcaldes y Secretarios entiendan en el mismo expediente, *anque esté terminado*, la diligencia en que se haga constar la conformidad que sea, firmándola con el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario, los interesados reclamantes.

6.º Segun lo dispuesto por la Superioridad en la Ley y Real orden publicadas para llevar á efecto el rein

plazo de este año, y como ya tengo repetido en esta circular y anterior: los mozos que de los sorteados, en cada Ayuntamiento en el mes de Mayo último hubiesen sido declarados soldados y supientes para cubrir la fuerza del Ejército permanente, y los curtos de talia, inútiles ó exentos, hasta el último de los sorteados inclusive, que por cualquier concepto hubiesen sido reclamados, son los que únicamente deberán presentarse ante la Comisión provincial en el día designado anteriormente con el objeto de cubrir el Cupo de aquella fuerza, *exceptuándose por consiguiente de tal presentación los que, de conformidad con los intereses, hubiesen sido declarados exentos del servicio, curtos de talia ó inútiles, y los que despues de cubierto el número de suplentes que los Ayuntamientos juzgaren necesario, fuesen declarados soldados para la Segunda Reserva sin ulterior recurso.*

7.º Los Ayuntamientos que por virtud de las declaraciones hechas por los mismos advirtiesen ó temiesen no tener mozos útiles bastantes con los sorteados en el pregado día 3 de Mayo último para cubrir el cupo del Ejército permanente, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que se presenten ante la Comisión, en el día designado, todos los mozos desde el primero al último de los sorteados, á fin de proceder á la revisión de las declaraciones hechas en los mismos, al tenor de lo que se determina en el art. 83 de la Ley, evitándose de este modo nuevos gastos á los Municipios, y los perjuicios y entorpecim entos consiguientes al mejor servicio público.

8.º Con el objeto de que los quintos sean entregados en Caja precisa monte en el día designado para cada Ayuntamiento, se procurará que salgan con la anticipación necesaria todos los mozos que deban presentarse en la Caja y ante la referida Corporación provincial, á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el Reemplazo; *siendo obligación de los que se nombren por las Corporaciones mencionadas de Pamplona, Villamontan y Villafraanca el hacer presentación á la vez de los mozos correspondientes á los suplientes Ayuntamiento de Toral de Meruga, Villacé y Tribudelo, respectivamente, así como tambien de los expedientes y diligencias que con se ordenó, deban haberse instruido separadamente.*

9.º Para la presentación en la Capital se citará á los mozos personalmente, por anuncio y por medio de cédula duplicada, en la forma que disponen los artículos 72 y 102 de la Ley. A los que se hallen á mas de diez leguas y menos de cincuenta de distancia del pueblo, el Ayuntamiento les señalará un término prudencial para su presentación, notificando este acuerdo á los padres ó representantes de los mismos, á los fines procedentes. Sin cubrir estas formalidades previas no podrán instruirse y mucho menos fallarse los expedientes de prófugos respecto á los mozos que á ello dieren lugar, siendo por tanto responsables de los perjuicios que se irroguen á los interesados los Alcaldes que incurriesen en semejante omisión.

10.º Recomendando mucho á los Ayuntamientos hagan público por cuantos medios están á su alcance, á fin de que tengan conocimiento los

interesados, que según la regla 8.ª de la Real orden de 14 del actual, inserta en el Boletín extraordinario del 16 del mismo, para ser válidas las reclamaciones de los mozos incluidos en una combinación de decimas, se ha léyan de interponer precisamente antes de espirar el día 2 de Diciembre próximo.

11.º El Comisionado á cuyo cargo veagan los mozos presentará en la Secretaría de la Diputación, *dos* *en* *la* *cuarta* *de* *la* *tarde* *en* *adelante* *del* *día* *anterior* *al* *en* *que* *hayan* *de* *verificarse* *la* *entrega*, *como* *quien* *dicha*. *Los* *dos* *minutos* *que* *á* *continuación* *se* *representan*, *arr* *glados* *en* *su* *todo* *á* *los* *artículos* *insertos* *en* *la* *circuler* *de* *la* *Comisión* *provincial* *publicada* *en* *el* *Boletín* *oficial* *correspondiente* *al* *día* *23* *de* *Julio* *de* *1871*, *número* *no* *no*.

Primero. Un oficio dirigido al Sr. Vice Presidente de la Corporación provincial en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento para realizar la entrega.

Segundo. Una copia literal certificada por el Secretario y visada por el Alcalde Presidente, con el sello del Municipio en todas sus hojas, de todo el expediente del Reemplazo, desde el alistamiento inclusive hasta la última diligencia de salida de los mozos para la capital, según las instrucciones comunicadas, lo cual es el único modo de cumplir con todo rigor y exactitud el mandato de la Ley, cuidando muy particularmente de que el precitado testimonio traiga comprendidas las declaraciones de todos los mozos sorteados, sin excepción alguna, como se halla ya prevenido en dichas circulares.

La copia del acta de la declaración de soldados, si bien debe estenderse con arreglo al formulario que se insertó en el Boletín oficial del 14 de Abril de 1869, número 44, no ha de sacarse tal y, como se halla estendida, sino por orden numérica riguroso de los mozos, acumulando respecto de cada uno cuantos particularidades contenga, unos tras otros, aun cuando se haya controvertido en dos ó mas días, á fin de que constando reunido en la copia, y todo correlativo cuanto se haya escrito referente á un individuo, y citando por números los documentos, justificaciones y demás que se acompañe, pueda tenerlos á la vista la Comisión provincial con la oportunidad al tratar de su reclamación: para unos y otros tengase especial cuidado de anotar con claridad al margen del testimonio, para cada mozo y al principio el primer particular relativo al mismo, *en* *una* *hoja* *libre* *de* *la* *declaración* *de* *soldado* *para* *el* *Ejército* *permanente* *ó* *para* *la* *segunda* *Reserva*; *corta* *de* *esta* *indole*, *segundo* *de* *esta* *indole* *si* *fuere* *reclamado*, *y* *la* *otra* *de* *con* *reclamación* *ó* *sin* *ella*, *en* *la* *forma* *convéniente*. *La* *certificación* *de* *la* *copi* *á* *que* *alude* *es* *la* *prevénida* *en* *se* *estenderá* *con* *arreglo* *á* *modelo* *número* *1.º* *de* *los* *artículos* *citados*, *en* *papel* *de* *oficina*, *lo* *del* *ante* *un* *miembro* *ó* *sorteo* *en* *el* *del* *sello* *que* *lo* *de* *la* *declaración* *de* *soldados* *y* *diligencias* *posteriores*.

Tercero. Certificación de los mozos declarados soldados para el Ejército permanente que pasan á la capital, y de sus respectivos suplentes, comprensiva también de los que, así para dicha fuerza como para la segunda Reserva vengán por virtud de reemplazo interpuesta contra

el fallo del Ayuntamiento; expresándose el nombre de los reclamantes á quienes por la misma Corporación se hubiese considerado sin medios para pagar el importe de los sucosos de los mozos reclamados; arrojada al modelo antedicho número 2.º

Cuarto. Dos ejemplares de una lista ó relación, que se ajuste al modelo núm. 3.º de los ya expresados, en que se comprendan por orden correlativo de número de todos los mozos llamados ante el Ayuntamiento, ó sea todos los sorteados, sean ó no soldados para el Ejército activo ó permanente y para la segunda reserva; exentos; inútiles; cortos de talla; excluidos; fallecidos ó exceptuados por cualquiera causa ó motivo; expresando en las casillas correspondientes el número que cada uno hubiese sacado en el sorteo; su nombre y apellidos paterno y materno, la talla, con inserción de los metros y milímetros que hubiese tenido cada uno de ellos; la exención legal que hubiese propuesto, ó expresión de no haber abogado ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, concepto de la apelación, si alguno hubiese reclamado, y nombre ó nombres de los reclamantes. Respecto de los que se ignore la talla, se salvará este inconveniente por notas aclaratorias, según aparece de la casilla figurada en dicho modelo.

Si llegase á suscitarse duda, ó se reclamase por algún interesado acerca de la talla de un mozo, citarán los Ayuntamientos de que se una al expediente original, y de que se saque copia literal para acompañar al testimonio certificado que, cual que da dicho, debe remitirse á la Corporación provincial, certificación del tallador ó talladores que intervegan en el acto, con expresión de su nombre y apellidos, edad, veintid, etc., á fin de que en todo tiempo pueda constar su personalidad, según previene la Real orden circular de 20 de Julio de 1868.

Quinto. Y por último, los comisionados presentarán además ante dicha Corporación provincial en el día designado una relación duplicada de todos los quintos, suplentes y reclamados que deben venir á la capital, así como de aquellos que no obstante alcanzarse la responsabilidad, no puedan comparecer al acto de la entrega por hallarse ausentes á otras causas. En esta relación, que se ajustará precisamente al modelo número 4.º, se expresará á continuación del nombre de cada uno con sus apellidos paterno y materno, el número que les toco en suerte, fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que cumpliere en 30 de Abril próximo pasado, debiendo formarse dichas listas con vista de los libros parroquiales, y venir selladas y firmadas por los señores curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos; teniendo entendido los Sres. Alcaldes y referidos Secretarios, que de ninguna manera se les podrá excusar de la presentación de estas diligencias y demás que quedan expresados, en la forma prevenida, y que además de no admitirse al comisionado el expediente que carezca de los mismos, serán de cuenta de aquellos funcionarios los gastos que se originen por la detención con que viene hasta que sean presentados.

11.º Con el fin de que los expedientes de sustitución se arrojén á las prescripciones de la Ley, los interesados en su presentación, así como los Alcaldes y Ayuntamientos, párrocos y Jueces municipales encargados de cumplimentarlos, cuidarán de que se llenen en ellos los requisitos que para cada caso particular determinan los artículos 139 al 148 inclusivos de la ley de 30 de Enero de 1856, acompañando al efecto los documentos necesarios con la devida legalización; debiendo advertir para la mejor inteligencia, que para acreditarse el estado de soltería de los sustitutos deberán expedirse las fieces correspondientes hasta el 31 de Diciembre de 1870 por los párrocos respectivos, y desde el 1.º de Enero de 1871 á la fecha por los Jueces municipales, no pudiendo admitirse el expediente si faltase en el cualquiera de estos dos documentos. Las informaciones sumarias de identidad de la persona del sustituto, que de bórán practicarse ante los Ayuntamientos expresarán con toda claridad y precisión si dicho sugeto es hijo de quienes resulte de la partida de bautismo, de la naturaleza ó estado que acrediten las dadas diligencias, y las señas así generales como particulares que tenga el mismo y la conducta que hubiese observado hasta la época de la información antedicha. También tiene que prestarse además ante la Comisión provincial otra información de identidad del referido sustituto, por personas con féces de la misma y de notoria probidad y arraigo, con arreglo en un todo á lo que se dispone en la Real orden circular de 2.º de Mayo de 1858.

12.º Como quiera que sobre todos estos particulares habrá de fijar su atención con toda escrupulosidad la referida Comisión, no puede menos de advertir que cualquier abuso que pudiera inducir á crear el más leve fraude sobre la legalidad de los documentos y diligencias que se presenten, las cuales en su día habrán de ser comprobadas cual está mandado, será castigado severamente y puestos sus autores á disposición de los Tribunales de justicia. *Con* *esta* *indole*, *si* *no* *hubiere* *ya* *intervenido* *en* *la* *comisión* *y* *ajuste* *de* *sustitutos* *si* *en* *los* *lugares* *que* *sin* *la* *competente* *autorización* *y* *con* *sus* *reprobadas* *en* *las* *causas* *de* *reclamación* *á* *los* *que* *alguna* *de* *las* *causas* *de* *los* *procesos*, *modo* *que* *alguna* *de* *las* *causas* *de* *los* *procedimientos* *criminales*, *que* *la* *Comisión* *provincial* *y* *sus* *deputados* *de* *los* *Agentes* *intermedios*, *no* *deberán* *de* *ninguna* *manera* *ser* *permitido* *interponer* *en* *la* *presentación* *de* *aportes* *á* *los* *interesados* *legítimos* *por* *parte* *del* *mozo* *sustituto*, *ni* *del* *sustituto*, *ó* *de* *las* *personas* *de* *la* *familia* *de* *este* *que* *le* *representa* *por* *titulo* *afectado*, *sin* *que* *dejo* *ningún* *pretexto*, *no* *deben* *acompañarse* *de* *otros* *documentos* *ó* *de* *firmas* *de* *otras* *personas* *ni* *de* *alguna* *de* *las* *que* *se* *describen* *en* *la* *ley*.

13.º Como por la ley de 23 de Marzo de 1870, solo puede repasar se la sustitución por cambio de ad-

miro entre mozos que hayan sido sorteados en un mismo reemplazo, de lo tenerse muy en cuenta por los interesados que, según se determina en el art. 9.º de dicha Ley, si el sustituto que se presente pertenece á la segunda reserva, el sustituto deberá á figurar en la misma para todos sus efectos, tan luego como aquel ingrese en el ejército por su cuenta.

14.º Para que todos los interesados puedan tener un exacto conocimiento de los artículos de la Ley aplicables á cada caso de la Sustitución á continuación se insertan literalmente, recomendando su más estricta observancia á todos los funcionarios encargados de su cumplimiento, así como también el que los Sres. Alcaldes den toda la publicidad posible á presente Boletín, con igualidad de los anteriores que tienen relación con este preferente é importante servicio.

15.º Y por último: No puede menos de advertir y repetir, como en años anteriores se ha hecho, cuiden mucho los interesados en la quinta da no dejarse sorprender por sueltas influencias con las Autoridades y dependientes que en ella interviene. Para obtener resolución favorable en sus respectivas pretensiones, puesto que los derechos de todos se hallan garantidos por la Ley, y al aceptar tan punibles ofertas no conseguirán otra cosa más que ser víctimas de su ciega credulidad y hacerse reos y cómplices de delitos comunes, de que al menor indicio se dará cuenta á los Tribunales ordinarios para que procedan conforme á derecho.

Abrijo la confianza de que en ninguno de los actos del próximo Reemplazo habrá faltas ni abusos que corregir, y que por el contrario, todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios llamados á entender por cualquier concepto en las operaciones del mismo, se conducirán en cumplimiento de sus respectivos deberes y obligaciones, con el decoro, imparcialidad y justificación que corresponden. También aspiro que con su afianzada y consecución porán llevarse á cabo tan delicados como numerosos trabajos en los plazos marcados por la Superioridad, y de este modo tendrá la satisfacción de hacer público en su día el celo, probidad é inteligencia con que cada uno de aquellos se haya conducido en el desempeño de tan interesante servicio.

Leon y Noviembre á 27 de 1870.
—El Gobernador civil, **Julian Garcia Rivas**.

CAPITULO XVI.
De la Sustitución.

Art. 139. La sustitución del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.º Por cambio de número entre el mozo que quiera sustituirse y cualquiera de los mozos sorteados ó sus hijos que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar según la dispuesto en el art. 14

Por medio de la entrega hecha á nombre de la madre á quien hubiere correspondido el sueldo de soldado de la cantidad de sesientos escuifos (seis mil pesetas ó sea cuatro mil reales). Estas cantidades se harán efectiva con destino á la familia del recluta del ejército, según lo establece la ley en la Caja general de Depósitos de Madrid y en las oficinas de Caja de las Administraciones económicas de las provincias, como dependientes y sucursales de la misma Caja general.

Por si dichos licenciados del ejército que no pasan de treinta y dos años, optan por el servicio y sin más la nota de su licencia.

Por meses que habiendo cumplido treinta años y sin pasar de treinta, sean solteros ó viudos sin hijos, y tengan los requisitos que expresa el art. 143.

Art. 140. Para que pueda admitirse un sustituto será tallado y reconocido ante la Diputación provincial en la forma que previenen los artículos 130 y 131, para cuando se trate de la aptitud física de un quinto.

Art. 141. El que pretenda ser sustituido por cambio de número, necesitará acreditar:

- 1.º Por medio de la fe de bautismo, debidamente legalizada, ser de treinta y seis años de edad.
- 2.º La identidad de su persona, mediante información sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Diputación.
- 3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.
- 4.º No hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el primer párrafo del art. 94.
- 5.º Tener licencia de su padre, y á falta de ésta de su madre, para realizar la sustitución, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública, ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificación correspondiente.
- 6.º El número que el mozo hubiese sacado en el sorteo, si ha presentado ó presentado de excepción legal, y en caso afirmativa la resolución que recayó ó su instancia.

Si se hubiese libertado del servicio un mozo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y undécimo del art. 70, no se le admitirá como sustituto por cambio de número, á no ser que presente de su padre, madre, abuelo ó abuela á quienes respectivamente corresponden, la misma licencia que exige el párrafo quinto de este artículo, y además se obtiene el sustituto á entregar por vía de auxilio á las personas á quienes sostiene el quinto, y durante este se halla de sustituto en el servicio, la suma mensual que á propuesta del Ayuntamiento, señale la Diputación como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el quinto hubiese sido exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo décimo de dicho art. 70, no podrá de modo alguno admitirse como sustituto de otro mozo.

Art. 142. El licenciado del ejército que quiera ser sustituido, acreditará precisamente, mediante su fe de bautismo, legalizada, y su licencia absoluta, que reune la edad y demás re-

quisitos que expresa el párrafo tercero del art. 139.

Art. 143. El mozo de 23 á 30 años, que no sea licenciado del ejército y pretenda servir como sustituto, deberá tener esta edad, y los requisitos segundo, tercero y cuarto del artículo 141 en lo mismo. Form que en él se exige á los sustitutos por cambio de número; y si fuese menor de veinticinco años, presentará además la licencia á que alude el párrafo quinto del mismo artículo.

Cómo por la ley de 29 de Marzo de 1870 sólo puede reputarse la sustitución por cambio de número entre mozos que hayan sido sorteados en un mismo reemplazo, deberá tenerse muy en cuenta por los interesados que, según se determina en el art. 9.º de dicha ley, si el sustituto que se presenta pertenezca á la segunda reserva, el sustituido pasará á la misma fuerza tan luego como aquel ingrese en el ejército permanente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Circular.—Núm. 161.

Habiendo acudido á este Ministerio el de Estado en solicitud de que se le comunique á la mayor brevedad, cuantas noticias puedan adquirirse acerca de un tal D. Eduardo Martinez, que ha sido detenido en el departamento de Loiret (Francia) y que según sus declaraciones ha pertenecido á las partidas carlistas y estaba encargado de una misión política cerca de D. Isabel de Borbon; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se comunique á V. S. á fin de que con toda urgencia comunique á esta Secretaría cuantos datos pueda adquirir. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo participo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Subsecretario.—P. A.; J. Antonio Corcuera.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardias civiles y demás agentes de mi autoridad, participen á este Gobierno de provincia cuantas noticias del sugeto por quien en el anterior inserto se pregunta. Leon 26 de Noviembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

Circular.—Núm. 163.

Habiendo acudido á este Ministerio el de Estado, en solicitud de que se averigüe si existe detenido en alguna de las cárceles de la Peninsula, un individuo llamado Francisco Lopez Djill, que parece haber estado al servicio de la ex-Emperatriz Eugenia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto practique V. S. las inda-

gaciones oportunas, para conseguir el expresado objeto, en esa provincia de su digno cargo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1872.—El Subsecretario.—P. A.; J. Antonio Corcuera.

Encargo á los Sres. Alcaldes, quasi si llamado Francisco Lopez Djill, existiese detenido ó preso en alguna de las cárceles de esta provincia, den cuenta inmediatamente á este Gobierno de mi cargo. Leon 26 de Noviembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 163.

Por providencia de 19 del corriente mes, y á petición de don Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Marcelino Blanco Garcia, que lo es de Barruelo, registrador de la mina de aguas sulfuro-alcálicas, denominada Dolores, sita en término de Mergolejo, Ayuntamiento de Valderueda, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la referida mina y declarar franco y registrable su terreno con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo que está prevenido por la citada ley de minas. Leon 21 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Núm. 164.

Por providencia de 1.º del corriente mes, y á petición de D. Francisco Ruiz de Quevedo, vecino de Ponferrada, registrador de la mina de hierro, sita en término de Pradilla, Ayuntamiento de Toranzo, al sitio llamado Cueva ó forno de los Moros, denominada Celestino, he tenido á bien admitirle la renuncia de seis pertenencias de las diez que se fueron demarcadas, y se hallan señaladas en el plano respectivo con los números 5.º al 10.º ambos inclusive, y declarar franco y registrable este terreno con arreglo á lo prevenido en la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido.

Leon 21 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Direccion general de Administracion militar.

Anuncio.

Debiendo procurarse á contratar cuatrocientos capotes de centinela, por no haber procedido, cumplido la subasta celebrada en 23 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda, con sujeción á las reglas, formalidades y pliego de condiciones, insertos en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 62.

La licitación tendrá lugar en la Dirección general el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su tarde, en donde se halla de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.—El teniente Jefe de la 2.ª Sección, Juan Martínez Egana.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Segun orden de la Direccion general de Rentas, para ligar el día 7 de Diciembre próximo, la segunda subasta para la contrata de 2,100,000 kilogramos de hoja habana, vuelta afrita, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta de 16 de Octubre último, número 290.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Leon 26 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados, los mozos cuyos nombres á continuación se expresan, así como el número que los tocó en suerte, se les cita, llama y emplaza para que antes del día 8 del próximo Diciembre, se presenten ante sus respectivos Ayuntamientos á fin de ser tallados, y reconocidos; pues pasado dicho día sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el Ayuntamiento de Vableteja, á Felipe Fernandez Gonzalez, núm. 1.º

Por el de Quintana del Marco, á Bernardo Carreira Rubio, núm. 2.

Por el de Fresno de la Vega, á Froilán Perez Sisti, núm. 1.º

Por el de Barón, á Esteban Maria Cimadevila, Faustino Alvarez Cimauevilla, Juan Manuel Alonso Alente, Candido Alvarez y Aguirre, Angel Alonso Alente, Santos Carlos del Blanco y Lucas de la Fuente Pñan, números 1.º, 2.º, 4.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.

Por el de Saliegos á Antonio Rodriguez, núm. 1.º

Por el de Stas. Martas, á Fausto Castellana Santamaría, núm. 9.